Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
Comprometidos con el Desarrollo

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIALY TRANSPORTE

N° 065 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 23 de noviembre del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000113 de fecha 27/08/2021, remitida mediante Oficio N° 061-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 31/08/2021, Informe Nº 112-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 13/09/2021, Informe Nº 076-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 05/11/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su Artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 061-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 31/08/2021, el Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la C.R. Locumba, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000113 de fecha 27/08/2021, impuesta al Sr. ÁNGEL OSCAR LIMACHE AYNA, identificado con D.N.I. Nº 47481191, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No Z2T-901, por la infracción con Código G-14, siendo conducta detectada por "Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo esta en marcha", hecho ocurrido en la calle Bolognesi altura de la Plaza de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, sobre la INFRACCION del presente caso, el Artículo 130º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC sobre la Obligación de mantener las puertas, capot y maletera cerradas, numeral 130.1 señala "Durante la conducción y en tanto no se produzca la completa inmovilización del vehículo automotor, las puertas, capot y maletera del mismo deben permanecer cerradas";

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-14, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PTS	SOLIDARIO	% A PAGAR	DESCUENTO
G-14	Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo esta en marcha	Grave	Multa 8% UIT	20	Propietario	17 33 100	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción Nº 000113, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la

autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, de conformidad con lo señalado en el Articulo 291° del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)", lo que de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del Artículo 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por la infracción de tránsito de Código G-14, tiene la calificación de GRAVE, con una multa equivalente al 8% de la UIT;

Que, mediante Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° num. 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsable, ante la autoridad administrativa, de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". En tal sentido y de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, la infracción con código G-14 contempla responsabilidad solidaria al PROPIETARIO del vehículo, por lo que corresponde sancionar de manera solidaria a ANDREA ARRATIA UCHARICO y VICTORIANO CEREZO CHACHAQUE propietarios de la unidad vehicular de placa Z2T-901, conforme se aprecia en la Consulta Vehicular de la Pagina Web de SUNARP;

Que, mediante INFORME N° 112-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que de la revisión y análisis de los documentos derivados, concluye que se debe continuar con la respectiva sanción al administrado por haber cometido la infracción al reglamento de Tránsito con Código G-14, así mismo responsabilizar solidariamente al propietario del vehículo;

Que, mediante Informe N° 076-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **ANGEL OSCAR LIMACHE AYNA** identificado con D.N.I. N° 47481191, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. Z2T-901, como Principal **INFRACTOR** de la comisión de infracción con código G-14 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D. S. N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Transito N° 000113 de fecha 27/08/2021, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago y la Acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre. Así mismo; **RESPONSABILIZAR** de manera **SOLIDARIA** a la Sra. ANDREA ARRATIA UCHARICO ya al Sr. VICTORIANO CEREZO CHACHAQUE propietarios de la unidad vehicular;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
V°B°
ESPECIALISTA LEGAL
LOCUMBA

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. **ÁNGEL OSCAR LIMACHE AYNA** identificado con D.N.I. N° 47481191, CONDUCTOR de la unidad vehicular con placa de rodaje N° Z2T-901, por la infracción de código G-14, materializado en la Papeleta de Infracción N° 000113 de fecha 27/08/2021, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución. Así mismo; **RESPONSABILIZAR de manera SOLIDARIA** a la Sra. ANDREA ARRATIA UCHARICO y al Sr. VICTORIANO CEREZO CHACHAQUE propietarios de la unidad vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR **ÁNGEL OSCAR LIMACHE AYNA** con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Record de Conductor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARQ. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo
EXPEDIENTE